

**ACTUACIONES CARATULADAS: "[NOMBRE\_1] C/ [NOMBRE\_2]  
S/ VECINAL"**

**EXPTE.: SG-00111-JP-2026**

**Sierra Grande, 13 de marzo de 2026.-**

**AUTOS Y VISTOS:**

Las presentes actuaciones caratuladas: "[NOMBRE\_1] C/ [NOMBRE\_2]  
S/ VECINAL" , y;

**CONSIDERANDO:**

Que comparece el ciudadano [DENUNCIANTE\_1] DNI N° [DNI\_DENUNCIANTE\_1] promueve denuncia en el marco del art. 49 de la Ley Provincial N.º 5592, poniendo en conocimiento hechos que —según refiere— afectarían sus bienes e integridad personal y bienestar.

Que de los hechos relatados surge una situación que, prima facie y dentro del limitado marco de conocimiento propio de esta sede contravencional, amerita la adopción de medidas preventivas tendientes a evitar situaciones de hostigamiento, perturbación o contacto no deseado.

Que en fecha 04 de marzo de 2026 se celebró audiencia con la persona denunciante, quien ratificó la denuncia al Sr. Mario MARTINEZ ya que sus perros entraron a su terreno y provocaron la muerte de 9 gallinas, 2 gallos y 8 conejos. Aclara que no es la primera vez que estos animales provocan este tipo de daño, en esta oportunidad se encontraban dentro de su campo. Se adjunta fotos de los daños y solicita que sea reparado el mismo, el cual calcula alrededor de dos millones de pesos.

Que también refiere que se presentó en su domicilio la Sra. Sandra GIL en representación de la secretaria de Zoonosis. Y aclara que el dueño no fue a retirar sus perros sino que mando a otra persona.

Que en mismo día 09 de marzo de 2026 se celebra audiencia con el Sr. [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1] DNI N° [DNI\_DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1], a ejercer su derecho de defensa en los términos del art. 76 del Código Contravencional, solicitando la suspensión del proceso contravencional a prueba prevista en el art. 11 de la Ley Provincial N.º 5592,

Que el Sr. [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1] manifestó que que va a resarsir el daño, el cual consiste en 9 gallinas, 2 gallos y 8 conejos. Refiere que se va a poner en contacto con el dueño del otro perro el Sr. MARTINEZ, para pagar lo que corresponda.

Que el instituto de suspensión del proceso contravencional a prueba posee una finalidad eminentemente preventiva, compositiva y restaurativa, orientada a evitar la reiteración de conflictos y promover pautas de convivencia respetuosas, resultando admisible su concesión cuando las circunstancias del caso permiten razonablemente prever que las medidas impuestas resultarán idóneas para desalentar nuevas situaciones de conflictividad y preservar la integridad personal y dignidad de las personas involucradas.

Que, sin perjuicio de no corresponder en esta instancia emitir juicio definitivo sobre responsabilidad contravencional, de los elementos incorporados surge, **prima facie**, la existencia de una conflictividad interpersonal susceptible de generar situaciones de hostigamiento o afectación la integridad de las partes, lo que amerita el dictado de medidas preventivas proporcionadas y adecuadas al contexto.

Que las medidas a disponerse deben guardar adecuada proporcionalidad con la naturaleza de los hechos denunciados, evitando restricciones irrazonables y privilegiando mecanismos preventivos idóneos para impedir nuevas situaciones de hostigamiento, intimidación o contacto perturbador.

POR ELLO,

**RESUELVO:**

- 1.- DISPONER**, por el plazo de SEIS (6) MESES, medidas preventivas de resguardo y no hostigamiento entre las partes, conforme los fundamentos expuestos.
- 2.-** Que las partes acuerda que Sr. [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1] DNI N° [DNI\_DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1] resarcira el daño con la compra de los animales.
- 3.- OFÍCIESE** a la Comisaría N.º 13 de Sierra Grande a los fines de tomar conocimiento de las medidas aquí dispuestas, debiendo informar de inmediato cualquier situación de incumplimiento que pudiera verificarse.
- 4.- NOTIFÍQUESE** a las partes por Secretaría y líbrense los oficios correspondientes. **ARCHÍVESE.**

FDO. DRA. CAROLA SUAREZ.

JUEZA DE PAZ.